Año II. Teruel 25 de Junio de 1882. Núm. 18.

LA PAZ DEL MAGISTERIO,

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASOCIACIÓN. FRATERNIDAD. INSTRUCCIÓN.

Se publica los dias 5, 15 y 25 de cada mes.
Precios de suscrición por año. 6 pesetas.
Por un semestre... . . . . . 3»50 »
Por un trimestre... . . . . . 2 »
Se suscribe en la imprenta del periódico.
Administrador propietario, D. Nicolás Zarzoso.
A donde se dirigirá toda la correspondencia.

No se devuelven los originales.
Se gestionan gratis cuantos asuntos profesionales tengan en la Capital los suscritores.
Se resuelven igualmente las consultas en la sección de correspondencia, salvo las que necesiten contestación por correo, en cuyo caso deben venir acompañadas de un sello de correos.

DIRECTOR: D. PEDRO PABLO GIL.

Sección doctrinal.

COMO ESPERÁBAMOS.

Por fin, y simplificando el cúmulo de inconvenientes con los que en las altas regiones gubernamentales se tropezaba para la centralización de los fondos de la primera enseñanza, la *Gaceta* del 16 publica el Real decreto que anunciamos en nuestro número anterior; el cual deberá regir desde primero de Julio próximo en que dá principio el año económico. Nuestros lectores observarán por la parte dispositiva, que en lugar oportuno publicamos, que los fondos, destinados al pago del personal y material de las escuelas, tienen que depositarse, provisionalmente, en las cajas de las depositarías de fondos provinciales, hasta que se instalen las que han de estar bajo la dependencia inmediata de las Juntas del ramo. Como quiera que el presupuesto general de gastos del Estado estaba ya aprobado cuando se acordó la nueva forma de pagos, ha tenido que recurrir el gobierno al único medio disponible para poder echar mano, hasta tanto que en los ejercicios futuros puedan consignarse las cantidades necesarias en el presupuesto general de la Nación; pues, en nuestro sentir, es el único camino que ha de conducirnos al término de nuestras aspiraciones. Hoy por hoy no cabe otra solución que la de intervenir los recargos del 4 por 100 sobre las contribuciones directas, cuyos recargos tienen que depositarse en la caja provincial por los agentes del Banco de España, que no podrán en manera alguna eludir esta sagrada obligación. Si bien en conjunto el citado importante decreto constituye una medida salvadora para el Magisterio español, tambien es evidente que al ponerlo en práctica se han de presentar sérias dificultades. Una de las tantas que nos ocurren es, la rueda inútil de los Habilitados, los cuales para nada se necesitarían, si los mismos recaudadores pagasen directamente á los Maestros y recogiesen de estos el oportuno resguardo. En este caso las cajas provinciales eran inútiles y por consiguiente evitaban así, á las Juntas provinciales, el trabajo inmenso que habrán de producir las operaciones que determina el art. 2.° de la disposición que nos ocupa. Además atendidas las múltiples atenciones de las secretarías de las Juntas provinciales y su escaso personal, no será extraño, á no aumentar éste, que los asuntos impor-

tantísimos que se despachan y tramitan por dicha oficina sufran inevitables entorpecimientos.

El art. 3.° prevée el caso de que algun Ayuntamiento se vea privado del recargo sobre contribuciones del 4 por 100; pero nosotros creemos que en este escepcional caso, en el presupuesto municipal respectivo debe estar consignada la cantidad necesaria para hacer frente á las atenciones de la enseñanza; por cuya razón no puede haber un sólo pueblo que se vea imposibilitado de cumplir lo que la superioridad ordena en este punto. La dificultad mayor está en obligar á los municipios al exacto cumplimiento de lo que se les ordena, pues sabido es, por demás, que los dos últimos derogados sistemas de pagos han dado fiasco, mas por la tolerancia que se ha prodigado á los pueblos morosos que han estado burlándose de leyes y gobernadores que por la inoportunidad ó deficencia de los preceptos legislativos.

Acaso desde hoy desaparezca esa indolencia por parte de los pueblos y no sean necesarias medidas coercitivas para enseñarles el camino del deber; en cuyo caso el nuevo sistema de pagos daría resultados satisfactorios, y, si de su implantación sugieren algunas dificultades, todo puede obviarse con el buen deseo y firme voluntad de gobernantes y gobernados.

Por nuestra parte saludamos con júbilo el tan ansiado R. D., que recibirá con entusiasmo el Magisterio primario, el cual sabrá dar inequívocas pruebas de agradecimiento, á tanto favor dispensado, y corresponder al buen concepto en que se le tiene, con sus esfuerzos de inteligencia, para así hacerse digno del honroso lugar que le corresponde en la sociedad que tanto le distingue y remunera.

Dionisio Zarzoso.

EL CONGRESO NACIONAL PEDAGOGICO.

Sesión del dia 3 de Junio.

Presidencia del Sr. Carderera.

Si hemos sido los primeros en censusar que el Magisterio de educación primaria no perdiera ocasión de aplaudir estrepitosamente á los oradores, tan pronto como salia de sus lábios una queja por la precaria situación económica en que se halla una gran parte del personal, no queremos ser los últimos en reconocer la justicia que asiste á sus reclamaciones, y el perfecto derecho con que en la sesión de ayer afrontáran el problema, puesto que el tema sometido á la deliberación del Congreso se refería expresamente á las condiciones materiales del Magisterio como clase y á las reformas que deben introducirse en su manera de ser para atraer á él parte de la juventud que sigue otras profesiones.

Con ligerísimas variantes de pormenores, la opinión predominante en los representantes del Magisterio, expresada elocuentemente en los discursos pronunciados ayer, se redujo á pedir que los maestros y las instituciones docentes dirigieran todos sus esfuerzos á engrandecer la función de la enseñanza por medio de la mayor extensión y profundidad de los estudios, y á reclamar que al compás de ese enaltecimiento propio se elevara la menguada retribución que recibe hoy el educador de la infancia, y se obtuviera la más completa puntualidad en la satisfacción de estas obligaciones, encargándose al efecto el Estado del pago de los sueldos, que con tanta parsimonia y con tan poca voluntad satisfacen actualmente los municipios.

Lo mismo el Sr. Fernandez y Sanchez, á quien estaba encomendada la tarea de plantéar el tema, como los Sres. Raposo, Fernandez y Gonzalez, Duvá y Nava, Galdo y Alvarez Carretero, convinierón en que era necesario enseñar más y mejor para corresponder á las exigencias de los tiempos; pero que era tambien indispensable multiplicar el número de escuelas, aumentar el sueldo de los maestros, y triplicar cuando menos el presupuesto de Instrución pública Punto este último que ilustró con multitud de datos interesantes el Sr. Galdo, comparando nuestro presupuesto de enseñanza con el de otras naciones, y mostrando la influencia de los Congresos pedagógicos en el progreso de la cultura y la necesidad de que entre nosotros se repitan estas asambleas.

Mucho hubo de complacernos que todos los oradores rivalizaran en sus ardientes votos por exigir mayor competencia y suma de conocimientos á los educadores, porque esto vino á demostrar que si la pasión ó el acaloramiento pudo en determinados instantes, durante las sesiones pasadas, suscitar protestas contra el deseo de ampliar los programas actuales, la reflexión circunspecta ha hecho coincidir á todos en las mismas ilustradas y fecundas conclusiones.

* *
*

Otro asunto, relacionado con el tema, en que tambien hubo perfecta unanimidad de pa-

receres, fué la supresión de las Juntas locales. Esta nnanimidad entre personas á quienes hay que reconocer autoridad en la cuestión merece tomarse en cuenta; pero convendría estudiarla muy detenidamente para saber si lo que procede es la supresión de un órgano social, que al cabo representa un lazo entre las instituciones docentes y la opinión, ó si lo que conviene es reorganizar las Juntas locales sobre bases distintas á las que hoy sirven de fundamento á su constitución. Estimables observaciones expusierón acerca de este punto los Sres. Macho Moreno, Clemente Infante, Solano Vitón, y el expositor del tema, Sr. Fernaudez Sanchez; pero lo repetimos, creemos que el asunto necesita mayores esclarecimientos, y la prensa profesional puede y debe ilustrarlo.

Tambien, aunque de pasada, aludió á la supresión, tan reclamada por todos, el Sr. Sardá, aunque sin proponer una solución definitiva, porque su objeto principal era dirigir un saludo á los maestros y maestras congregados, en nombre de sus compañeros de Puerto-Rico, cuya representación ostentaba, y pedir á nombre de aquellos profesores la nivelación de los sueldos de las maestras con los que disfrutan los maestros. Aspiración en que abundáron todos los oradores.

La señorita Montaner leyó una discreta Memoria, escrita, segun declaró, al correr de la pluma, puesto que ayer y no hoy, habia pensado intervenir en el debate, y luego recitó, con sentida entonación, una poesía dedicada al Fomento de las Artes, ensalzando su misión civilizadora.

*
* *

Estaba ya agotado el tema y á punto de levantarse la sesión, cuando el Sr. Fernandez y Gonzalez, advertido de la presencia del señor duque de la Victoria, hijo del memorable é ilustre pedagogo D. Pablo Montesino, dirigió algunas palabras al Congreso, para solicitar que la concurrencia tributára un aplauso á tan insigne maestro en la persona de su digno descendiente.

Entonces el Sr. Montesino, con voz conmovida por el sentido recuerdo de su antecesor, pronunció una improvisación tan elocuente como levantada, atestiguando á los circunstantes su profunda gratitud por aquella manifestación de que habia sido objeto, aquilatando el valor de la reforma planteada por su padre, pero añadiendo que los años traen nuevos progresos, y que hay necesidad de completar la obra del Sr. Montesino con los desarrollos y novedades que Froebel ha aportado á la pedagogía moderna. Esta es la única manera racional de entender cómo se eslabonan los adelantos, y por eso, sin duda, aplaudió calurosamente el Congreso las manifestaciones del orador.

Escitado tambien por el Sr. Fernandez y Gonzalez, ocupó la tribuna el Sr. Moret. Decir que su discurso fué elocuentísimo, y que el final de cada uno de sus párrafos fué saludado con una atronadora salva de aplausos, seria incurrir en una vulgaridad, porque esto mismo y casi con idénticas palabras, se dice siempre de todos sus discursos. Lo que en este caso hay que consignar, siquiera sea tan brevemente como lo consienten los límites de esta reseña, es la importancia de sus afirmaciones y la profundidad de sus conceptos.

Condensó todas las cuestiones dilucidadas por el Congreso, reduciéndolas á estas dos pricipales: Primera. Qué es lo que enseña y que es lo que se debe enseñar. Segunda. Qué es el maestro y que lo que debe ser.

Hizo una interesante excursión al campo de la historia, para justificar que asi como en los siglos medios fué la iglesia por su grandiosa organización y por su fuerza, la institución tutelar de los grandes intereses sociales y muy especialmente de la enseñanza, hay otra institución poderosa, que ha sucedido á aquella, el Estado, á quien corresponde hoy la tutela de la instrucción pública; más en el sentido de que esa tutela no ha de ahogar la libertad del pensamiento, ni debe durar más que el tiempo necesario para que las instituciones docentes puedan vivir vida propia.

Defendió con gran calor la necesidad de aumentar el presupuesto de Instrucción pública y la dotación de los maestros; pero insistía sobre todo, en que estos mismos trabajáran para hacerse respetar por su saber, por su dignidad personal y por sus honradas costumbres; pues la opinión, que no repara nunca en lo vulgar y en lo mediano, no puede menos de fijar la vista en lo noble, en lo bello, en lo grande, asi en las obras de arte como en la conducta de los hombres.

Sesión de clausura, celebrada el dia 5 de Junio.

La sesión de clausura del Congreso pedagógico se verificó á las nueve de la mañana bajo la presidencia del general Ros de Olano.

Se aprobó un voto unánime de gracias á la prensa, y se acordó acoger la exposición que las maestras dirigen á las cortes pidiendo igualdad de haberes y el servicio profesional en las Escuelas Normales de su sexo.

El Sr. CARDERERA leyó un resúmen Magistral de los debates del Congreso.

Se votarón en sentido afirmativo las conclusiones que publicamos en este número excepto la reducción de las Escuelas Nor-

males y el trabajo manual fuera de las escuelas de párvulos.

Al entrar el ex-ministro Sr. Becerra fué saludado con grandes aplausos.

El Sr. BECERRA da las gracias á la asamblea en un discurso muy aplaudido.

El Sr. MOYANO da la despedida á los profesores, pronunciando un discurso tan importante, que es un verdadero programa de gobierno aplicado á la primera enseñanza.

Cada párrafo fué objeto de unánimes muestras de aprabación, y al final del discurso mereció la más espontánea de las ovaciones.

No recordamos que un hombre, público haya merecido de sus contemporáneos las pruebas de cariño que el Sr. Moyano.

El Sr. RAPOSO felicitó á los Sres. Becerra y Moyano, en nombre de los profesores portugueses.

El Presidente manifestó que, con arreglo á la base 4.ª, podian salvar su voto cuantos tomarón parte en la votación, y asi lo hicierón el elocuente orador D. Valentin Moran y otros profesores respecto á algunas conclusiones.

El general ROS DE OLANO, al dar por terminadas las sesiones del Congreso, pronunció un dsscurso nutrido de bellísimos pensamientos y modelo de bien decir y de sentimiento, que mereció los aplausos constantes y repetidos de la asamblea.

Vivas repetidos al Rey, á Moyano, á Ros de Olano, al ministro de Fomento, á España, á Portugal, á El Fomento de las Artes, y á los obreros, fuerón la espontánea manifestación de centenares de maestros, con que terminarón las memorables sesiones del Congreso. (a)

Sección oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

—

EXPOSICION.

Señor: Los atrasos en el pago de sus haberes, que desde hace años experimenta el Magisterio de primera enseñanza en muchas provincias, han sido causa de que el Gobierno de V. M. dictase disposiciones encaminadas á regularizar este servicio, que tan directamente contribuye á la instrucción del pueblo, y cuya importancia seria inútil encarecer.

No han respondido, por desgracia, los resultados prácticos á los esfuerzos constantes del Gobierno para corregir el mal: la retribución de los profesores, así como el material de los establecimientos, continúan sometidos al mismo lamentable y desordenado sistema.

Pero deber es del Gobierno procurar que se dominen cuantos obtáculos puedan oponerse al desarrollo necesario de la instrucción primaria, y abriga la seguridad de vencerlos, insistiendo firmemente en sus propósitos de respetar la ley, de corregir los abusos y de secundar al propio tiempo los patrióticos deseos de V. M., tantas veces repetidos, en beneficio del Profesorado de las escuelas públicas.

Jamás ha logrado su debido cumplimiento, en veinticinco años que cuenta de existencia, el precepto vigente de la ley que impone al Gobierno la obligación de «adoptar cuantos medios estén á su alcance para asegurar á los Maestros el puntual pago de sus atenciones, pudiendo, cuando fuere necesario, establecer en las capitales de provincia la recaudación y distribución de los fondos consignados para este objeto y para el material de las escuelas, á fin de que los pagos se hagan con la debida regularidad y exactitud.»

Es indudable que para llevar á efecto la disposición legal con condiciones de permanencia, ningun medio ofrece hoy mayores garantías de éxito que el de satisfacer estas preferentes atenciones con ingresos de recaudación segura, tales como los recargos de las contribuciones directas, cuyos fondos, en la parte correspondiente entregados y centralizados en Cajas provinciales y distribuidos por habilitados que elijan los Maestros, se acomodarán á un nuevo sistema de fácil ejecución, que ha de imponer necesariamente al servicio la normalidad nunca obtenida hasta ahora.

Quedan, por consecuencia, dentro de este organismo, todos los Ayuntamientos del reino, salvo muy pocas excepciones de algunos que no utilizan los recargos, debido generalmente á la circunstancia de tener nivelados sus presupuestos; pero el gobierno dictará disposiciones especiales segun los casos, que faciliten el puntual cumplimiento de la medida, y si fuera indispensable, propondrá, mediante un proyecto de ley, que sea obligatorio á todos los municipios, sin distinción, el uso de los recargos en la parte necesaria, al menos para cubrir las atenciones de las escuelas.

(a) Las conclusiones que se votaron al finar la sesión las daremos en el siguiente número.

Adopta el gobierno esta importante reforma con más altos propósitos, con el pensamiento de que constituya el principio de un sistema, cuyo desarrollo permita que la primera enseñanza logre una organización armónica, indempendiente y estable en todas sus esferas, así en la económica y en la administractiva, como en la técnica ó pedagógica.

Fundado en estas razones, el presidente del Consejo, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 15 de Junio de 1882.—Señor: —A L. R. P. de V. M.—*Práxedes Mateo Sagasta.*

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por el presidente del Consejo de ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las obligaciones de personal y material de primera enseñanza, comprendidas en los presupuestos municipales serán satisfechas, desde el próximo año económico, con la parte necesaria de los recargos sobre las contribuciones directas que quedan asignados al cumplimiento de este servicio.

Si alguna vez fuese necesario retener el importe de dichos recargos para el pago de los débitos de los ayuntamientos á favor del Tesoro público, ó por cualquier otro concepto, no podrá ser comprendida en esta retención la parte destinada á la primera enseñanza.

Art. 2.° Los Delegados del Banco de España para el servicio de contribuciones y sus Agentes recaudadores, deducirán de lo recaudado por cuenta de los recargos correspondientes á cada distrito municipal, la suma que ha de servir para cubrir las expresadas obligaciones, y la entregarán por trimestres en las Cajas especiales de primera enseñanza, que para este servicio se han de establecer en cada provincia.

Estas Cajas tendrán por único objeto el ingreso, custodia y pago de los fondos que, segun las disposiciones de este decreto se destinan aquel objeto, y funcionarán bajo la dependencia inmediata de las provinciales de Instrucción pública, sin intervención alguna de la Administración general del Estado

Hasta que se verifique la instalación de estas Cajas, desempeñarán sus funciones las Depositarías de fondos provinciales.

Art. 3.° El Ministro de Fomento dictará las disposiciones que sean necesarias para asegurar asi mismo el ingreso en las Cajas que determina el artículo anterior de las sumas correspondientes á los Ayuntamientos que en la actualidad no hacen uso de los recargos; pero en el interin quedan obligados estos Ayuntamientos á verificar por sí mismos el expresado ingreso, cuidando de su realización los Gobernadores de provincia, que podrán emplear los medios de apremio que la legislación vigente autoriza respecto al cobro de las contribuciones directas.

Art. 4.° El Gobierno presentará á las Córtes el oportuno proyecto de ley para hacer obligatorio á todos los Ayuntamientos el uso de los recargos sobre las contribuciones, en la cantidad necesaria al que aquéllos excedan del máximum autorizado por las leyes de presupuestos.

Art. 5.° El ministro de Fomento dictará tambien las disposiciones convenientes para obtener en breve tiempo el pago de todos los atrasos á favor de la primera enseñanza, y por el de Hacienda se coadyuvará al mismo fin, dando las instrucciones necesarias á los delegados de las provincias, los cuales en virtud de reclamación de los Gobernadores civiles dispondrán la retención de todos los valores y créditos que á favor de los Ayuntamientos hubiese de abonar el Tesoro público para que puedan ser aplicados a aquel objeto.

Art. 6.° El pago á los maestros y maestras se hará por medio de habilitados, que elegirán los de cada partido judicial, pudiendo asumir uno mismo la representación de todos los de la provincia.

Dado en Palacio á 15 de Junio de 1882. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Real órden.

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo mandado en el Real decreto de esta fecha sobre pago de las obligaciones de primera enseñanza, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública, con el auxilio de los Inspectores de primera enseñanza, formarán en la primera quincena del mes anterior á cada año económico una relación de las obligaciones de este ramo, que comprenderá el nombre de los Ayuntamientos correspondientes á cada partido judicial de la provincia,

el importe anual de las mismas y el en que en cada trimestre ha de satisfacerse por todos conceptos.

De esta relación se harán tres ejemplares, que se entregarán uno al Delegado del Banco de España respectivo, por conducto del Gobernador civil; otro á la Caja encargada de la custodia y pago de los fondos, conservándose el tercero en la misma Secretaría de la Junta.

2.ª También las expresadas Secretarías, auxiliadas por los Inspectores, formarán y entregarán en la misma época á los Habilitados de cada partido judicial otra relación que comprenderá los extremos siguientes: primero, la enumeración de las escuelas públicas existentes en cada distrito municipal, con expresión de sus clases y grados: segundo, los sueldos del personal correspondiente á las mismas: tercero, el importe de las retribuciones comprendidas en los presupuestos: cuarto, el del material de aquellas; el de los alquileres para escuelas y habitaciones; y quinto, el de las cantidades asignadas á las Juntas locales, figurando en casillas separadas el importe anual y el trimestral.

De esta relación se entregará además un ejemplar á la Caja especial de primera enseñanza. y otro quedará en la expresada Secretaría.

3.ª Los Habilitados con vista de estas relaciones, satisfarán por medio de nómina, con los justificantes necesarios, las obligaciones comprendidas en los números 2 y 3; las de los números 4, 5 y 6 serán satisfechas mediante recibo.

4.ª Verificados los ingresos en las Cajas referidas por los Delegados del Banco de España, con arreglo á las relaciones que se mencionan en la disposición 1.ª, expedirán los Jefes de aquellas á favor de estos las oportunas cartas de pago ó resguardos por el importe de las sumas entregadas, con expresión del Ayuntamiento á que corresponda.

5.ª Todas estas relaciones se autorizarán por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, con el V.º B.º del lPresidente de la misma.

6.ª Si durante el curso del año económico hubiere por cualquier motivo alteración en los créditos comprendidos en los presupuestos municipales con destino á las expresadas obligaciones, las Juntas referidas lo pondrán en conocimiento de los Delegados del Banco y de los Habilitados de los Maestros por medio de relaciones adicionales de la misma clase y forma que las mencionadas anteriormente.

7.ª Las Cajas especiales de primera enseñanza abrirán el pago cinco dias antes de terminar el último mes de cada trimestre, entregando á los Habilitados mediante libramiento, expedido por el Presidente de la Junta provincial, la suma que corresponda á cada Ayuntamiento con arreglo á las relaciones expresadas.

Los Presidentes de dichas Juntas no podrán suspender en caso alguno la expedición de los libramientos para el pago de estas obligaciones.

Las retenciones que acordaren los Tribunales las llevarán á efecto los Habilitados respectivos, bajo su responsabilidad.

8.ª Los Habilitados rendirán á las Juntas provinciales cuenta justificada de las sumas que hayan percibido y de su distribución dentro del mes siguiente á la entrega hecha por la Caja.

Al mismo tiempo ingresarán en ella los sobrantes que por cualquier concepto resultaren en su poder, acompañando á la cuenta la carta de pago del ingreso.

Estas sumas se conservarán en depósito en la Caja, si procedieren del personal y hubieren dejado de pagarse por fallecimiento, ausencia ú otros motivos análogos, y se abonarán al que justifique tener derecho á pedirlas por medio de resolución dictada por el Ayuntamiento del pueblo respectivo.

Las cantidades que no procediesen de haberes personales quedarán á disposición de los Ayuntamientos, á los cuales les serán entregadas en virtud de libramiento de la Junta de Instrucción pública, expedido por el Presidente.

9.ª Al fin de cada año económico las Juntas provinciales remitirán á los Ayuntamientos certificaciones en que consten los ingresos hechos por la Delegación del Banco por el importe de las obligaciones de primera enseñanza, con expresión de lo que se hubiese pagado y del sobrante si lo hubiere.

10. Los Maestros, Maestras y Auxiliares de cada partido judicial elegirán por mayoría el Habilitado que ha de tener á su cargo el pago de las obligaciones correspondientes á los Ayuntamientos del mismo; no podrán ser elegidos para este cargo, en ningun caso, los Vocales de las Juntas provinciales de Instrucción pública, ni los Secretarios de las mismas.

En las poblaciones que comprenden más de un partido judicial, se nombrará sólo un Habilitado. Verificada que sea la elección, los Alcaldes respectivos lo pondrán en conocimiento del Gobernador, quien como Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública aprobará el nombramiento y lo trasladará al Depositario de fondos provinciales.

11. Los Habilitados disfrutarán por sus servicios un premio que no podrá exceder del 1 y medio por 100, el cual harán efectivo descontándolo de las cantidades consignadas para el material de Escuelas.

12. La elección de Habilitado se verificará ante el Alcalde de la cabeza de partido, prévio señalamiento de dia y hora por medio de anuncio que el Gobernador de la provincia hará insertar en el *Boletín oficial* de la misma con anticipación suficiente.

Podrán emitir su voto los ausentes por medio de comunicación firmada por los mismos, que presentará en el acto de la elección uno

de los Maestros ó Maestras concurrentes á la misma. En el caso de que la mayoría de los Maestros y Maestras de un partido judicial manifestare ante la Junta provincial su deseo de que cesara el Habilitado respectivo, se procederá á nueva eleccion en los términos antes prevenidos.

13. Los Inspectores de 1.ª enseñanza, con vista de los datos que les faciliten los Habilitados de los Maestros, remitirán cada semestre á la Direccion general de Instruccion pública un estado en que se exprese la situacion del pago de estas obligaciones, con arreglo al modelo que formará dicho centro.

Disposiciones transitorias.

1.ª Las relaciones que deben formar los Secretarios de las Juntas provinciales, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones 1.ª y 2.ª, correspondientes al año económico próximo, quedarán ultimadas y entregadas ántes del 15 de Julio.

2.ª Para que tenga lugar el nombramiento de Habilitado, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de esta fecha y á las precedentes disposiciones, los Gobernadores de las provincias dictarán las órdenes convenientes á fin de que se verifique su eleccion en todos los partidos judiciales ántes del 31 de Julio próximo.

3.ª La Direccion general de Instruccion pública, despues de reunir los antecedentos necesarios, propondrá á este Ministerio la forma y condiciones con que se han de organizar las Cajas especiales de primera enseñanza, y en el interin desempeñarán este servicio los Depositarios de fondos provinciales, segun se previene en el art. 2.° del expresado Real decreto.

Estos Depositarios custodiarán los fondos de este servicio con separacion absoluta de los que ahora tienen á su cargo, y recibirán como indemnizacion una cantidad que no bajará de 1.000 pesetas ni excederá de 3.000 al año, á juicio de la Junta de Instruccion pública respectiva, que se harán efectivas á prorata con cargo al material de Escuelas.

De Real órden lo digo á V. I para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(*Gaceta* del 18 de Junio.)

DISTRITO UNIVERSITARIO
de Zaragoza.

Secretaría general.—1.ª *enseñanza.*

En virtud de lo dispuesto en la Real órden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes se proveerán por oposicion, cuyos ejercicios tendrán lugar en el mes de Julio próximo, las escuelas de uno y otro sexo que á continuacion se expresan vacantes en esta provincia:

De niños.

Sabiñan, elemental, cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 1.000 pesetas.

Villalengua, id. id. id., con 852'50.

Codo, id. id. id., con 840.

Acered, id. id. id., con 750.

Castejón de las Armas, id. id. id., con 750.

De niñas.

Fuendejalón, elemental, cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 550 pesetas.

Mallen, id. id. id. con 550.

Aguilón, id. id. id. con 550.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de esta provincia, expresando taxativamente la escuela ó escuelas que solicita y el órden de preferencia en su caso, dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Bòletin oficial* de la misma.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 7 de Junio de 1882.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

(B. O. de Zaragoza del 15.)

Seccion de noticias.

Han sido aprobados por el M. I. Sr. Rector del Distrito universitario, los siguientes nombramientos de Maestros interinos:

Para la escuela elemental de esta Capital, D. Basilio Marin.

» Belmonte, D. Gregorio Tejero,

» Sarrion, (sustitucion) D. Manel Izquierdo.

» Oliete, D.ª María Sancho.

No podemos menos de aplaudir, en nombre nuestro y en el de los Maestros de esta provincia, el celo que despliega nuestro dignísimo Gobernador civil, Sr. Fabra, por los asuntos qua á la enseñanza se re-

fieren; tánto es así, que desde que tan inteligente autoridad se halla al frente de la provincia no ha faltado á presidir ninguna de las sesiones que ha verificado la Junta provincial de Instrucción pública, en cuyas deliberaciones ha mostrado perfecto conocimiento de la legislación del ramo, á la par que un esquisito tacto para someter las discusiones al terreno de la mas extricta justicia.

Como que en esta provincia no ha sido lo comun que nuestra superior autoridad se haya molestado en ocupar el puesto de honor que en dicha Corporación la ley le concede, por eso nos satisface más y más el recto criterio que ha adoptado en este punto el precitado Sr. Fabra y que puede servir de ejemplo á otras provincias, cuyos gobernadores, apénas se acuerdan de las escuelas ni de sus directores.

Se ha devuelto á la superioridad, con la oportuna corrección, el expediente sobre petición de derechos, de nuestro querido compañero y colaborador, D. M. Segovia y Rapun.

Dícese que el Sr. Alcalde de Aliaga se negó á dar posesión de la escuela de niñas de dicho pueblo, á la Maestra interina nombrada por la superioridad, doña Felisa Calvé.

Tienen noticia de esto las autoridades del ramo?

En breve deberán darse instrucciones á los señores Maestros de la provincia para el nombramiento de Habilitado, á tenor de lo que disponen las reglas 10 y 12 de la Real órden que en otro lugar verán nuestros abonados.

Vivan estos apercibidos, no sea que los sorprendan con la imposición de *algun candidato*, que siendo profano al Magisterio, ansíe solo su medro personal y no la mayor ventaja que de su elección, pueda reportar la clase.

Aguarden nuestros lectores hasta saber las condiciones de cada uno de los que aspiran á aquel cargo y entonces pueden decidirse á favor del que mas confianza les inspire.

Nos consta que habrá donde escoger.

Ayer terminarón los exámenes generales de las escuelas públicas y privadas de esta capital.

Ha presentado la renuncia del cargo de vocal de la Junta de asociación provincial de Socorros mútuos, nuestro amigo D. Juan Yangüela, dejando por consiguiente de pertenecer á dicha sociedad. Cónstanos que varios otros sócios, de dentro y fuera de la capital, tienen decidido empeño en retirarse en vista de los tristes resultados de tan benéfica institución.

Ha regresado de Madrid, despues de haber tomado parte en las discusiones del Congreso pedagogico, nuestro particular amigo D. Joaquin Villarroya.

Tenemos una satisfacción en consignar que la Junta directiva del Fomento de las Artes se dignó utilizar los servicios de nuestro amigo en la instalación de la Esposición pedagogica, por cuyo motivo no ha podido regresar antes y cuya circunstancia ha acreditado ante las autoridades con documentos legales.

Felicitamos al Sr. Villarroya por el honor que le ha cabido en representar á la provincia de Teruel y á su profesorado primario.

En el próximo número trataremos de dar cabida á la terminación del extracto de las sesiones de las Asamblas generales del Magisterio.

La importancia de las disposiciones oficiales que insertamos, nos han movido á retirar el original que para dicho objeto teníamos peparado.

Los Maestros de esta capital se reuniran dentro de breves dias, para tratar asuntos que se relacionan con los intereses profesionales de los mismos y de sus compañeros de toda la provincia.

Con la *buena* intención que le caracteriza, *La Unión*, del Sr. Vallés, dijo en uno de sus anteriores números, que en la sesión que celebró la Junta provincial el dia 10 del actual, llamó la atención (....suya eh?) la falta de órden en la presentación de los asuntos puestos al despacho por el Sr. Secretario.

Hé ahí una pitada en falso....; y en estos tiempos que tan mal se retribuye el oficio de *sop*..... impropio de personas que por algo se tienen.....!

Conque..... á enmendarse y hasta otra.

Imprenta de Nicolás Zarzoso.